



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 0597 )  
08 MAY 2018

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora **LEYDY JAZMIN NUÑEZ MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1121846568, beneficiario del proyecto Urbanización Lote de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Pitalito del departamento de Huila"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-  
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003 y, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. Del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de los bienes inmuebles otorgados a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Que el numeral 2.4. Del artículo 2.1.1.2.6.2.3. De la normatividad ibídem, determina como obligación de los propietarios- beneficiarios- del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el residir en el bien inmueble asignado por el término mínimo de diez (10) años, contados desde el momento de la transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante, fundamentado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora **LEYDY JAZMIN NUÑEZ MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1121846568, beneficiario del proyecto Urbanización Lote de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Pitalito del departamento de Huila"

Que, de la anterior obligación, se genera la imposibilidad para el hogar beneficiario- de entregar la vivienda asignada en arrendamiento o comodato, figuras jurídicas reguladas por el Ordenamiento Civil Colombiano.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.2. Del Decreto 1077 de 2015 instituye las causales de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 4.2.4 del numeral 4º, alusivo al Decreto 847 de 2013, se hace referencia a la inobservancia al deber de habitación de la vivienda asignada por parte de los miembros del hogar beneficiario.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite frente al incumplimiento de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el acatamiento de aquellas, tanto en el momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 regula el trámite de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem, el cual se realizará de acuerdo al procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que, el acto que ponga fin al procedimiento administrativo sancionatorio deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio.

#### **I. PERSONA NATURAL – TITULAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio se surtió en relación a la persona natural que se individualiza a continuación, como titular del hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

<b>Nombre</b>	<b>Apellido</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>
LEIDY JAZMIN	NUÑEZ MUÑOZ	Cedula de Ciudadanía (C.C)	1121846568
MICHELLE DAYANA	CORTES NUÑEZ	Menor de 18 años (ME)	999999

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora **LEYDY JAZMIN NUÑEZ MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1121846568, beneficiario del proyecto Urbanización Lote de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Pitalito del departamento de Huila"

## II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

El grupo familiar encabezado por la señora **LEYDY JAZMIN NUÑEZ MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1121846568, se postuló dentro la Convocatoria contenida en la Resolución 1171/2014 cerrada 2059/2014 - Varios proyectos - Proceso XXXV - Nov 2014 - I.

En observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expidió la "Por la cual se asignan ciento cinco (105) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a los hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Lote de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Pitalito del departamento de Huila"

En el mencionado Acto Administrativo se incluyó al hogar de la señora **LEYDY JAZMIN NUÑEZ MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1121846568, asignándole un Subsidio Familiar de Vivienda por cuantía de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$41.238.400,00), que corresponde a la vivienda ubicada en la CALLE 24 CARRERA 11 # TORRE 4 APARTAMENTO 104 del proyecto Urbanización Lote de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Pitalito del departamento de Huila.

Ahora bien, la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones endilgadas a los beneficiarios, tanto en el momento de la transferencia de las viviendas, como posterior al acto de enajenación de las mismas.

De acuerdo a la información obtenida según la facultad de verificación, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA deberá dar inicio a los procedimientos administrativos sancionatorios de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, cuando se determine- en presunción- el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones instituidas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con las causales de revocatoria de la asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem.

Bajo esta perspectiva, El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento del hogar encabezado por la señora **LEYDY JAZMIN NUÑEZ MUÑOZ**, a la obligación de habitación de la vivienda asignada, consagrada en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. Del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de revocatoria instituida en el numeral 4.2.4 al que hace referencia el numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. De la misma normatividad, en alusión al Decreto 0847 de 2013.

Así las cosas, en fecha 22/06/2017 bajo radicado 2017EE0059311, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA remite al hogar de la referencia, Requerimiento- por medio del cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, en los términos instituidos en el artículo 47 del Código de

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora **LEYDY JAZMIN NUÑEZ MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1121846568, beneficiario del proyecto Urbanización Lote de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Pitalito del departamento de Huila"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Mediante radicado 2016EE0112255 mediante respuesta a derecho de petición Fonvivienda de conformidad a lo normado en el artículo 8 del Decreto 555 de 2003 autoriza el levantamiento de la condición resolutoria para enajenar la vivienda, identificada con la siguiente dirección: la CALLE 24 CARRERA 11 # TORRE 4 APARTAMENTO 104 del proyecto Urbanización Lote de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Pitalito del departamento de Huila.

El permiso otorgado mediante radicación 2016EE0112255 para autorizar el levantamiento de la condición resolutoria para enajenar la vivienda constituye plena prueba para proceder a la decisión que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio gestado en contra del hogar encabezado por la señora **LEYDY JAZMIN NUÑEZ MUÑOZ**.

### **III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN**

1. Estado de Postulación- Módulo de Consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Resolución de Resolución N° 0161 de fecha 06 de febrero de 2015 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA.
3. Permiso para autorizar el levantamiento de la condición resolutoria para enajenar la vivienda, con numero de radicación 2016EE0112255.

### **IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar encabezado por la señora **LEYDY JAZMIN NUÑEZ MUÑOZ**, no incumplió la obligación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

*"Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral".*

Bajo esta perspectiva, dos circunstancias específicas motivaron la realización de la diligencia, anterior a la apertura de la etapa probatoria, la primera la facultad de verificación del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, otorgada a través de la subsección 3 de la sección 6 del Capítulo II del Libro II de la normatividad ibídem, en relación al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios tanto en el momento de la transferencia de la vivienda, como

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora **LEYDY JAZMIN NUÑEZ MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1121846568, beneficiario del proyecto Urbanización Lote de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Pitalito del departamento de Huila"

después del trámite de adjudicación de la misma y la segunda- la especial condición del beneficiario, que lo sitúa en un estado de especial protección constitucional.

Así las cosas, el principio de igualdad referido en el artículo 13 de la Constitución Política Colombiana, presupone una definición objetiva, en la cual se aplica una misma identidad entre iguales, y un tratamiento diferencial entre desiguales, tal como lo dispone la Corte Constitucional mediante Sentencia T-432 de 1992.

#### **V. AUTORIZACION PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA PARA ENAJENAR LA VIVIENDA.**

FONVIVENDA autoriza el el levantamiento de la condición resolutoria para enajenar la vivienda, mediante radicación No. 2016EE0112255.

#### **VI. DECISIÓN**

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie en contra del hogar encabezado por la señora **LEYDY JAZMIN NUÑEZ MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1121846568, por el presunto incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Una vez agotadas las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contenido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, bajo remisión efectuada por el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios probatorios para proceder a la toma de la decisión que pone fin al trámite de revocatoria de la asignación.

La anterior afirmación tiene sustento probatorio en lo normado en el ARTÍCULO 2.1.1.2.6.2.4 del decreto 1077 de 2015 qu expresa lo siguiente:

*"Eventos de fuerza mayor en que es posible enajenar derechos reales de la vivienda transferida o dejar de residir en ella. El hogar beneficiario del SFVE podrá solicitar ante la entidad otorgante autorización para transferir cualquier derecho real o para dejar de residir en la solución de vivienda transferida, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de la transferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, cuando acredite ante la entidad otorgante circunstancias de fuerza mayor, previstas en el artículo 64 del Código Civil.*

*Una vez el hogar beneficiario eleve la petición ante el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, y este le dé trámite de acuerdo al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, evaluará la solicitud y las pruebas aportadas por el*

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora **LEYDY JAZMIN NUÑEZ MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1121846568, beneficiario del proyecto Urbanización Lote de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Pitalito del departamento de Huila"

*hogar, y procederá a expedir un acto administrativo donde se resolverá la solicitud de autorización de enajenación o el permiso para dejar de residir, según sea el caso.*

*Parágrafo. La simple manifestación de una circunstancia de fuerza mayor por parte del hogar beneficiario no será suficiente para emitir la autorización a la que hace referencia el presente artículo.*

De igual forma, se evidencia la existencia de bienes muebles dentro de la vivienda, lo que corrobora el cumplimiento a la obligación de habitación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra la relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos, para determinar que el hogar encabezado por la señora **LEYDY JAZMIN NUÑEZ MUÑOZ**, se encuentra dando cumplimiento a la obligación de habitación del bien inmueble asignado a través de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en observancia a lo instituido en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Archivar el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie gestado en contra del hogar encabezado por la señora **LEYDY JAZMIN NUÑEZ MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1121846568, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Urbanización Lote de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Pitalito del departamento de Huila, al no encontrarse inmerso en la causal de revocatoria de la asignación consagrada en numeral 4.2.4. del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, alusivo al Decreto 847 de 2013.

**ARTÍCULO 2.** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante cualquier canal en el que se obtenga legítimamente tal cometido.

**ARTÍCULO 3.** Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.** Comunicar la presente Resolución, la cual pone fin al procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Personería Municipal del municipio de Pitalito (Huila), para

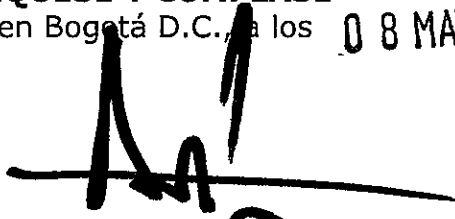
"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora **LEYDY JAZMIN NUÑEZ MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1121846568, beneficiario del proyecto Urbanización Lote de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Pitalito del departamento de Huila"

que ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición



**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 08 MAY 2018



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Revisó: Arellys Bravo Pereira   
Proyectó: Gonzalo Escobar 

Handwritten signature or initials, possibly "M.A." or similar, with a horizontal line extending to the right.

Small handwritten mark or character.